



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 208-2022-GRC/GGR-OGP, del 04 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 108-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022; y el Informe N° 000906-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 27 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;



Que, mediante **Resolución Jefatural N° 208-2022-GRC/GGR-OGP**, del **04 de mayo de 2022**, se resuelve **ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE LA PROSECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, iniciado en este Organismo Regional a través de la **Resolución Jefatural N° 118-2020-GRC/GA-OGP**, de fecha **27 de enero de 2020**, al existir una **ADJUDICACIÓN JUDICIAL** que versa sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° **P01071873**, conforme se desprende del Asiento **00003** de la referida Partida Registral, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dando fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*;

Que, mediante Informe Legal N° 108-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el errores materiales incurridos en la Parte Resolutiva **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución Jefatural N° 208-2022-GRC/GGR-OGP, del 04 de mayo de 2022, específicamente en el nombre del adjudicatario cuando dice: Asiento 00003 y debe decir: Asiento 00006, asimismo con el número de partida registral cuando se indica: P01071783, siendo lo correcto: P01071873; recomendando se proceda a rectificar e integrar el mismo de conformidad a lo dispuesto con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENARSE LA CANCELACIÓN de la ANOTACIÓN PREVENTIVA INDEFINIDA de fecha 27 de enero de 2020, dispuesta por esta Corporación Regional, que obra inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01071783.

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENARSE LA CANCELACIÓN de la ANOTACIÓN PREVENTIVA INDEFINIDA de fecha 27 de enero de 2020, dispuesta por esta Corporación Regional, que obra inscrita en el Asiento N° 00006 de la Partida Registral N° P01071873.”

Que, con el **Informe N° 000906-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **27 de octubre de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución Jefatural N° 208-2022-GRC/GGR-OGP**, del **04 de mayo de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENARSE LA CANCELACIÓN de la **ANOTACIÓN PREVENTIVA INDEFINIDA** de fecha 27 de enero de 2020, dispuesta por esta Corporación Regional, que obra inscrita en el **Asiento N° 00006** de la Partida Registral N° **P01071873**.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 208-2022-GRC/GGR-OGP**, del **04 de mayo de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándoles para tal efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE